

DICTAMEN Nº 3

VISTO:

El Artículo 19 de la Constitución Provincial que establece que: “El acervo cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico, documental y lingüístico de la Provincia son patrimonio inalienable de todos los habitantes. El Estado provincial y la comunidad protegerán y promoverán todas las manifestaciones culturales y garantizarán la identidad y pluralidad cultural.”

El Artículo 1º de la Ley 2083 que declara de interés público las acciones destinadas a valorar, recuperar, preservar, proteger y conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de la Provincia de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1934/04 establece en su Artículo 11 el pase automático al Registro Provincial del Patrimonio Cultural de todos aquellos bienes culturales declarados o que declare la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (Ley Nº 12.665), en cualquiera de las tipologías que componen su registro en el ámbito de la Provincia de La Pampa, así como los que haya declarado la Cámara de Diputados de La Pampa en ejercicio de sus competencias específicas.-

Que la Ley Nº 876, declaró Lugares Históricos los Parajes denominados “LEUBUCO” y “SALINAS GRANDES”, Ley Nº 1348 declaró Lugar Histórico provincial al “PARQUE LOS PISADEROS” de Victorica, Decreto Nº 717/96 declaró Sitio Histórico “LA CAPILLA SITUADA EN EL RESGUARDO PADRE ANGEL BUODO, Decreto Nº 1192/83 declara Monumento Histórico Provincial a “LA IGLESIA DE COLONIA SAN JOSE”- zona rural – de la localidad de Colonia Barón, Decreto Nº 1244/98 declara Monumento Histórico Provincial a “LA IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED” de la localidad de Tomas Manuel Anchorena, Decreto Nº 1267/98 declara Monumento Histórico provincial a “LA IGLESIA LA INMACULADA CONCEPCION” de la ciudad de General Acha, Decreto nº 493/99 declaro Sitio Histórico provincial a “LA ESTACION ANZOATEGUI”, Ley Nº 1998 declaró Patrimonio Histórico provincial el edificio de la ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNIONE E BENEVOLENZA” y el Panteón Social de la Institución ubicados en Garibaldi Nº 760 de General Acha, Ley Nº 1598 declaro de Interés provincial al “ LA OBRA LITERARIA COMPETA DEL ESCRITOR JUAN CARLOS BUSTRIAZO ORTIZ”, Ley Nº 1588 declaro de Interés Provincial al “LA OBRA LITERARIA DE ARMANDO CONSTANTINO FORTEZA” y la Ley Nº 826 declara de Interés provincial al “ LA OBRA PICTORICA DE ANTONIO ORTIZ ECHAGÜE”;

TENIENDO EN CUENTA:

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien LEUBUCO, Partida N°: 530.065, Nomenclatura Catastral: sección VIII, fracción A, lote 09, parcela 01 del Departamento Loventué, Titularidad de ALSTON Juan Eduardo y Partida N° 531.804, Nomenclatura Catastral: sección VIII, fracción A, lote 12, parcela 09 del Departamento Loventué, Titularidad de DI DIO, Gladys Esmirna , BORTHIRY, Osvaldo Ramón y BORTHIRY Osvaldo Javier, fundamentadas a fs. 2 a 5 de las presentes actuaciones.

Que el lugar reviste singular importancia para la historia indígena pampeana y nacional dado que fue un importante centro de ocupación ranquel en el que por varias décadas tuvieron asiento famosas y poderosas dinastías que perduraron hasta la definitiva “conquista del desierto” (1879). Si bien el poderío ranquel se concretó tras la llegada de Yanquetruz desde Chile hacia 1816, la fama del paraje creció tras su muerte en 1838 junto a la figura del cacique Painé Guor (Zorro Celeste) y de su extensa familia que continuó liderando a los ranqueles hasta la década de 1880.

Se destacó por haber constituido el eje de la concentración ranquel en el “país de los araucanos”, cuyo otro vértice importante estaba en Salinas Grandes, a la vez que por ser nudo de las principales rastrilladas de los últimos ranqueles que habitaron el territorio pampeano.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien SALINAS GRANDES, Partida N°: 506.998, Nomenclatura Catastral: sección III, fracción B, lote 23, parcela 17, Partida N°: 663.272, Nomenclatura Catastral: sección III, fracción B, lote 24, parcela 42 y Partida N°: 503.371, Nomenclatura Catastral: sección III, fracción C, lote 03, parcela 08 del Departamento Atreucó, Titularidad de COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SA, fundamentadas a fs. 6 a 9 de las presentes actuaciones.

Que al igual que Leubucó, Salinas Grandes se destacó por ser uno de los principales lugares de asentamiento aborígen del territorio pampeano.

Su relevancia como punto de concentración de la población mapuche y eje de articulación política y económica con otros grupos comenzó con la llegada desde Chile de Juan Calfucurá (Piedra Azul) en la primera mitad del siglo XIX. Tras su ingreso a nuestro territorio a principios de la década de 1830, se instaló en Salinas Grandes encontrando asilo en las tolderías del cacique Mariano Rondeau quien era el principal jefe de la nación borogana.

La relevancia del sitio como centro político estaba vinculada seguramente a su valor estratégico ya que Salinas Grandes era además un punto importante de la denominada “ruta de los chilenos”, una de las más importantes rastrilladas y vías de circulación del mundo indígena que llevaba a Carhué y unía las lagunas de Traru Lauquen, Urre Lauquen, entre otros puntos. Este camino era el nexo que unía los pasos andinos chilenos con el centro de la provincia de Buenos Aires,

haciendo posible el tráfico de ganado y sal, entre otros productos, que iban con destino al país trasandino.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien PARQUE LOS PISADEROS, Partida Nº: 604.709, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 001, parcela1, Partida Nº: 604.710, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 001, parcela 3, Partida Nº: 604.711, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 002, parcela 1, Partida Nº: 604.712, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 002, parcela 3, Partida Nº: 604.828, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 032, parcela 1, Partida Nº: 604.829, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 032, parcela 4, Partida Nº: 604.832, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 033, parcela 4, Partida Nº: 606.724, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 033, parcela 5, Partida Nº: 624.559, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 031, parcela 1, Partida Nº: 633.339, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 031, parcela 2, Partida Nº: 633.340, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 031, parcela 3, Partida Nº: 633.341, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 031, parcela 4, Partida Nº: 633.342, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 032, parcela 2, Partida Nº: 633.343, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 032, parcela 3, Partida Nº: 633.344, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 033, parcela 2, Partida Nº: 634.062, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 002, parcela 4, Partida Nº: 634.374, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 001, parcela 2, Partida Nº: 634.375, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 001, parcela 4 y Partida Nº: 634.376, Nomenclatura Catastral: ejido 089, circunscripción I, radio B, manzana 002, parcela 2, de la localidad de Victorica, Departamento Loventué, Titularidad de LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA, fundamentadas a fs. 11 a 12 de las presentes actuaciones.

Que su existencia se remonta al momento de la denominada Conquista del Desierto y a la instalación del fortín Victorica que posteriormente fue la ciudad. Victorica fue fundada en 12 de febrero de 1882 siendo una avanzada de conquista y colonización de las fuerzas nacionales en el marco del conflicto con los indígenas. Dicho asentamiento se levantó próximo a una de las capitales indígenas de La Pampa –Leubucó- en plena selva ranquelina. En un principio constituyó el fortín Resina hasta que en 1882 el Coronel Ernesto Rodríguez concretó la fundación del pueblo. La denominación del mismo fue realizada en honor al General Benjamín Victorica (1831-1913) en ese entonces el Ministro de Guerra y Marina, oriundo de Buenos Aires y con una destacada actuación en la vida pública tanto como político y militar. La antigua aguada del sitio revistió crucial

importancia al ofrecer un inmejorable sitio para la elaboración de los ladrillos necesarios para la erección de las construcciones. Una de las primeras actividades que comenzaron a desarrollarse en el fortín fue la construcción de un horno de ladrillos en uno de los costados de la laguna, circunstancia que hizo que de allí en más se denominara al lugar como los Pisaderos, en clara alusión a la fabricación de los ladrillos.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien CAPILLA EN EL RESGUARDO PADRE ANGEL BUODO, ubicada a la vera del camino en la intersección de las rutas nacionales N° 35 y N° 152, Partida N°: 504.767, Nomenclatura Catastral: sección III, fracción D, lote 3, parcela 7 del Departamento Utracán, Titularidad de GERVAS Ricardo Martín, fundamentadas a fs. 14 a 15 de las presentes actuaciones.

Que la inclusión de dicho espacio en el patrimonio cultural pampeano halla su fundamento en el legado dejado por la congregación salesiana, que desde el principio de la historia pampeana -tras la exterminación de las sociedades indígenas- desarrolló una amplia labor evangelizadora por el vasto territorio de la Pampa Central. El padre Angel Buodo acompañado por figuras relevantes como los padres Orsi, Roggerone, Durando, entre otros, desplegaron una intensa actividad misionera en todo el territorio desde el 3 de febrero de 1896 cuando se instaló la primera misión en General Acha.

El valor patrimonial de la capilla reside fundamentalmente en la existencia de valiosos documentos y objetos que allí están depositados y que hacen al acervo cultural del pueblo pampeano. Además de los objetos personales pertenecientes al sacerdote, existe una importante cantidad de documentos cuya antigüedad e información los convierten en una valiosa fuente para indagar en el pasado territorial. Por otra parte, el sitio es valorado actualmente como centro de ceremonias religiosas que periódicamente se celebran para conmemorar la actividad evangelizadora de los salesianos.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien IGLESIA DE COLONIA SAN JOSE, Partida N°: 630.866, Nomenclatura Catastral: sección II, fracción B, lote 11, parcela 112, de la Colonia San José en el Departamento Quemú Quemú, Titularidad de SCHWAB Y ULLMANN Apolonia, MINIG Y SCHWAB Ricardo José, MINIG Y SCHWAB Marcelo Antonio, MINIG Y SCHWAB María Angélica y MINIG Y SCHWAB Héctor Fernando, fundamentadas a fs. 17 a 19 de las presentes actuaciones.

Que es un antiguo edificio construido entre el 31 de octubre de 1926 y el 8 de mayo de 1927. Desde lo arquitectónico, se destaca por su estilo neoclásico alemán, su torre de 23 metros y por la nave central realizada en mármol de Carrara. Por otra parte, su valor patrimonial reside en haber sido el centro de atracción e irradiación cultural más importante del norte pampeano, y por ser la expresión tanto de la fe como de la cultura de una de las colectividades que a principios del siglo XX se instalaron en suelo pampeano.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, situada en la localidad de Tomas Manuel de Anchorena Partida N°: 721.377, Nomenclatura Catastral: ejido 055, circunscripción II, Radio A, manzana 073, parcela 3 del Departamento Atreucó, Titularidad del OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SANTA ROSA, fundamentadas a fs. 21 a 22 de las presentes actuaciones.

Que su incorporación al patrimonio cultural provincial se debe a que, en el plano arquitectónico, es una construcción neogótica única en La Pampa dado su nivel de resolución arquitectónica y su fina concepción artística. En cuanto al valor histórico y desde la memoria colectiva, constituye un testimonio aún en pie de los tiempos fundacionales del Territorio Nacional de La Pampa, como de su etapa de colonización y de la labor de la congregación salesiana junto a la reconocida figura del Padre Angel Buodo. La iglesia fue construida en 1918 por iniciativa de la señora Mercedes Riglos de Anchorena.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien IGLESIA INMACULADA CONCEPCION, situada frente a la plaza General Belgrano en la localidad de General Acha, Partida N°: 633.050, Nomenclatura Catastral: ejido 097, circunscripción I, radio D, manzana 009, parcela 2 del Departamento Utracán, Titularidad de la INSTITUCIÓN SALESIANA NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN, fundamentadas a fs. 24 a 25 de las presentes actuaciones.

Que su valor patrimonial reside tanto en sus características arquitectónicas dado su ecléctico estilo que combina lo romántico y neogótico, y fundamentalmente por estar ligada a los orígenes de la sociedad achense y en particular a la obra de la congregación salesiana de reconocida labor en la provincia de La Pampa. La ciudad de General Acha, primer capital del territorio fue la base inicial de la primera comunidad eclesial salesiana estable. Desde dicha localidad partían las misiones regulares al resto del Territorio. Asimismo, esta edificación constituye un hito destacado en la historia institucional de La Pampa ya que fue la primera iglesia fundada y reconocida en este Territorio tras la denominada conquista del desierto.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien ESTACION ANZOATEGUI, ubicada en el Sur Este de la provincia de La Pampa, dentro del ejido municipal de La Adela, Partida N°: 695.013, Nomenclatura Catastral: sección V, fracción B, lote 21, parcela 21 del Departamento Caleu Caleu, Titularidad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO Ley 13.490, fundamentadas a fs. 27 a 30 de las presentes actuaciones.

Que se destaca por formar parte de un elemento integrador del espacio pampeano como el ferrocarril, ligado en muchos casos a la gestación y el desarrollo de diversos núcleos fundacionales de los pueblos de La Pampa. La estación, que lleva el nombre del primer comerciante de la zona, corresponde al Ferrocarril industrial que conectó las Salinas de Sud este de la Pampa, entre la laguna La Colorada Grande y la localidad de San Martín, y es parte de un antiguo

polo de poblamiento y dinamismo económico. El contexto en el que se destacan la Estación del ferrocarril, las Salinas y el núcleo habitacional posibilitan redescubrir nuestra historia y la impronta de los inmigrantes que imprimieron en la organización del espacio, sus propias huellas.

En Anzoátegui se encuentran, frente a la Estación, las instalaciones de lo que fue la empresa “Fortunato Anzoátegui Limitada - Sociedad Anónima - Salinera, Forestal, Agrícola y Ganadera” que inició sus actividades de procesamiento y comercialización de sal y leña en el año 1916. Se estima que la Estación pudo haber sido erigida en ese año, aunque el ramal Bahía Blanca- Zapala al cual pertenece data del año 1897 cuando fue construido por el Ferrocarril Sud, luego denominado Ferrocarril Roca tras la nacionalización implementada desde el gobierno nacional en el año 1948.

El edificio de pasajeros con que cuenta la antigua Estación es atípico en relación con el resto de las estaciones de La Pampa pertenecientes al Ferrocarril Sud. La construcción ha sido realizada en seco, con cerramientos de madera y cubierta de chapa, y no posee la característica galería en el andén. Además, la fundación está ejecutada sobre rieles y tirantes de madera.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNIONE E BENEVOLENZA” y PANTEON SOCIAL DE LA ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNIONE E BENEVOLENZA”, La Asociación Italiana de Socorros Mutuos “Unione e Benevolenza”, ubicada en Garibaldi N° 760 de General Acha, Partida N°: 632.497, Nomenclatura Catastral: ejido 097, circunscripción I, radio B, manzana 052, parcela 15, Titularidad de la ASOC. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNIONE E BENEVOLENZA y el Panteón Social de dicha institución que se encuentra en el cementerio local de la mencionada ciudad, Partida N°: 672.634, Nomenclatura Catastral: ejido 097, circunscripción III, chacra 017B, parcela 11 del Departamento Utracan, Titularidad de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA, fundamentadas a fs. 32 a 34 de las presentes actuaciones.

Que La Asociación Italiana de Socorros Mutuos de General Acha fue fundada oficialmente el 17 de agosto de 1889 por un grupo de inmigrantes italianos reunidos en el salón El Pasatiempo y nucleados ante la necesidad de afrontar mancomunadamente las difíciles contingencias acaecidas tras su traslado desde Europa al Territorio Nacional de La Pampa.

Al margen de criterios arquitectónicos, dicha institución posee un incuestionable valor histórico, social y cultural que merece ser reconocido y resguardado legalmente por constituir una concreta y duradera manifestación de la acción solidaria de los primeros pobladores italianos del Territorio y al acompañar junto a otras instituciones el nacimiento y desarrollo de la ciudad de General Acha. Tanto el salón de reuniones como el panteón social, están dotados arquitectónicamente de un estilo propio que se debe proteger por ser representativo de una determinada época y corriente arquitectónica, como

asimismo de la capacidad de organización y gestión de estas primeras agrupaciones de inmigrantes y de las comisiones directivas que a lo largo de la vida de la institución han respetado su estructura original.

Por otra parte, el edificio de la Asociación ha recibido desde el ámbito municipal un reconocimiento previo debido a su importancia histórica y arquitectónica, plasmado en la sanción de una ordenanza correspondiente al 28 de septiembre de 1999 que lo declara de Interés Municipal y Sujeto a Protección, disponiendo en el código de edificación de la ciudad de medidas destinadas a la preservación del estilo arquitectónico de dicha construcción.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien LA OBRA LITERARIA DEL ESCRITOR JUAN CARLOS BUSTRIAZO ORTIZ, fundamentadas a fs. 42 de las presentes actuaciones.

Que la obra de Juan Carlos Bustriazo Ortiz constituye un valor cultural inusual profundamente representativo de la identidad pampeana y sin mayores precedentes en nuestra literatura nacional. La profunda unidad y singularidad de su poesía se funda, entre otros elementos, en la creación de una “lengua poética” propia, un léxico peculiarísimo, que sobre el sustrato de un castellano castizo y del habla paisana –patrimonio de la cultura criolla de la Argentina Árida, a la que pertenece el Oeste pampeano y buena parte de su historia personal y familiar– genera una asombrosa variedad de neologismos (nunca gratuitos), e incorpora o reelabora tanto arcaísmos vigentes en dicha región de la provincia, como voces de la lengua indígena. Ese lenguaje personalísimo presta una especial cohesión a su palabra poética, y a la vez “universaliza” a nuestra comarca y nuestra gente: sus modos, su idiosincrasia, su Estar-en-el-mundo.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien LA OBRA LITERARIA DE ARMANDO CONSTANTINO FORTEZA, fundamentadas en los considerandos de las presentes actuaciones.

Que corresponde su declaratoria en virtud lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto N°1934/04.

Las razones que motivan la necesidad de afectación del bien LA OBRA PICTORICA DE ANTONIO ORTIZ ECHAGUE, fundamentadas en la reseña histórica que consta en la carpeta número 8 del Inventario Provincial de Patrimonio Cultural.

Que Antonio Ortiz Echagüe perteneció a una generación de pintores costumbristas como Zuloaga, Zubiarre o Elías Zalaberría. Anacrónico y extemporáneo en lo artístico, se mantuvo al margen de los vanguardismos de su tiempo. Impresionista y costumbrista, conjugaba en su persona una sólida formación clásica y un lenguaje pictórico de gran modernidad. Su interés por los tipos populares y los temas costumbristas fue una constante a lo largo de su trayectoria profesional. Se destacó en los retratos por ser un excelente fisonomista. De carácter cosmopolita, recorría los pueblos en busca de los tipos populares y regionales que retrataba con realismo y naturalidad.

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL RESUELVE:

- 1º) Proponer con carácter vinculante la afectación de los bienes señalados al Régimen de la Ley N° 2083;
- 2º) Requerir a la Autoridad de Aplicación el dictado de la resolución establecida en el inciso f) del artículo 8º de la citada norma, dentro del plazo de 10 días;
- 3º) En consecuencia, solicitar la inmediata incorporación de dichos bienes patrimoniales al Registro Provincial de Patrimonio Cultural.